



RESOLUCIONES ADOPTADAS
POR LA COMISION DE CARRERAS
EN SU SESION DEL DIA 8 DE JUNIO DE 2022
JOCKEYS Y/O JOCKEYS APRENDICES

MULTAR: en la suma de \$ 4.000,00, (pesos cuatro mil) al jockey **JUAN CRUZ VILLAGRA**, por haber incrementado su peso neto en 1.400 gramos en pista normal, luego de disputada la 3ª carrera del 1 de junio p.pdo., en la que condujo al s.p.c. “Remote Celebre”, y ser reincidente, haciéndole saber que ante la reiteración de estos hechos podrá ser pasible la aplicación de sanciones mas severas.

Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **ADRIAN MAXIMILIANO GIANNETTI**, por haber procedido a quitarle los tapones de los oídos a su pupilo el s.p.c. “Kodiak Boy”, durante el desarrollo de la 11ª carrera disputada el día 4 de junio p.pdo.

Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras

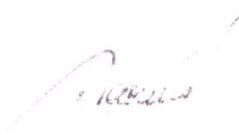
MULTAR: en la suma de \$ 5.000,00 (pesos cinco mil) al jockey **PEDRO EMANUEL DIESTRA**, por no haber participado con la fusta reglamentaria en la 1ª carrera del 1 de junio p.pdo., en la que condujo al s.p.c. “Torre Madero”, haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrá ser pasible de otras sanciones.

APERCIBIR: al jockey **PABLO DAMIAN CARRIZO**, por haber corregido el equipo de montar de su conducido el s.p.c. “One Survivor”, en la 5ª carrera del día 4 de junio p.pdo., y no dejar constancia, transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **BRIAN RODRIGO ENRIQUE**, por haber corregido el equipo de montar de su conducido el s.p.c. “Kavalan”, en la 16ª carrera del día 4 de junio p.pdo., y no dejar constancia, transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 3.000,00, (pesos tres mil) al jockey **GABRIEL ALEJANDRO SEDIARI** por haber efectuado el paseo desestribado, en la 1ª y 4ª carrera del día 1 de junio p.pdo., donde condujo a los s.p.c. “Morritos Freud” y “Vamos Silvio”, y ser varias veces reincidente, haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 16, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



MULTAR: en la suma de \$ 1.000,00, (pesos mil) al jockey **PEDRO EMANUEL DIESTRA** por haber efectuado el paseo desestribado, en la 1ª carrera del día 1 de junio p.pdo., donde condujo al s.p.c. “Torre Madero”, y ser reincidente, haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 16, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 2.000,00, (pesos dos mil) al jockey **DANIEL EDUARDO ARIAS** por haber efectuado el paseo desestribado, en la 4ª carrera del día 1 de junio p.pdo., donde condujo al s.p.c. “Charly Song”, y ser reincidente, haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 16, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.000,00, (pesos mil) al jockey **DANIEL ALFREDO GOMEZ** por haber efectuado el paseo desestribado, en la 4ª carrera del día 1 de junio p.pdo., donde condujo al s.p.c. “Notsukau”, y ser reincidente, haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 16, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.000,00, (pesos mil) al jockey **ARIEL CARLOS FUENTES** por haber efectuado el paseo desestribado, en la 4ª carrera del día 1 de junio p.pdo., donde condujo al s.p.c. “Cachete Mapuche” y ser reincidente, haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 16, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 2.000,00, (pesos dos mil) al jockey **PABLO DAMIAN CARRIZO** por haber efectuado el paseo desestribado, en la 5ª carrera del día 1 de junio p.pdo., donde condujo al s.p.c. “Real Comand” y ser reincidente, haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

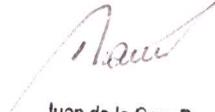
Artículo 16, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 2.000,00, (pesos dos mil) al jockey **WILLIAM PEREYRA** por haber efectuado el paseo desestribado, en la 5ª carrera del día 1 de junio p.pdo., donde condujo al s.p.c. “El Eclesiastico”, y ser reincidente, haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 16, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey aprendiz **JUAN PABLO PAOLONI** por haber efectuado el paseo desestribado, en la 5ª carrera del día 1 de junio p.pdo., donde condujo al s.p.c. “Da Capo Al Fine”, haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 16, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.


Juan de la Cruz Remallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **LUCIANO EXEQUIEL FRANCO** por haber efectuado el paseo desestribado, en la 6ª carrera del día 1 de junio p.pdo., donde condujo al s.p.c. “Latent”, haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 16, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 2.000,00, (pesos dos mil) al jockey **GILES MAURO DARIO** por haber efectuado el paseo desestribado, en la 16ª carrera del día 4 de junio p.pdo., donde condujo al s.p.c. “Cursora Dubai”, y ser reincidente, haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 16, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 2.000,00, (pesos dos mil) al jockey aprendiz **SANTIAGO FABIAN CONTI** por haber efectuado el paseo desestribado, en la 16ª carrera del día 4 de junio p.pdo., donde condujo al s.p.c. “Fiorella”, y ser reincidente, haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

Artículo 16, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 2.000,00, (pesos dos mil) al jockey **ALCIDES MARIA CORONEL ESPINOLA** por haber efectuado el paseo desestribado, en la 16ª carrera del día 4 de junio p.pdo., donde condujo al s.p.c. “Deli Store”, y ser reincidente, haciéndole saber que la reiteración de este hecho podrá ocasionar la aplicación de sanciones más severas.

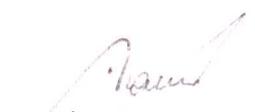
Artículo 16, Inciso VI del Reglamento General de Carreras.

ENTRENADORES

MULTAR: en la suma de \$ 1.500,00, (pesos mil quinientos) al Entrenador Dn. **ALCIDES SEBASTIAN ALMADA**, por la responsabilidad que le cupo en las condiciones del equipo de montar de su pupilo el s.p.c. “My Son Phillip”, en la 1ª carrera del día 1 de junio p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.500,00, (pesos mil quinientos) al Entrenador Dn. **FELIX EDUARDO OSORIO**, por la responsabilidad que le cupo en las condiciones del equipo de montar de su pupilo el s.p.c. “Bebe Banker”, en la 3ª carrera del día 1 de junio p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.500,00, (pesos mil quinientos) al Entrenador Dn. **SERGIO MARCOS ACEVEDO**, por la responsabilidad que le cupo en las condiciones del equipo de montar de su pupilo el s.p.c. “Che Mariscal”, en la 12ª carrera del día 1 de junio p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



APERCIBIR: al Entrenador Dn. **LUIS ALBERTO FRAGALE**, por no ensillar en el horario reglamentario y demorarse a la orden de salida de boxes del s.p.c. "Full Halo", en la 15ª carrera disputada el día 4 de junio p.pdo.

Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SUSPENDER: al s.p.c. "**GAUDINA**" por el término de treinta (30) días, desde el 1 y hasta el 30 de junio de 2022 inclusive, a cargo del entrenador Dn. **MARCOS LAUTARO ROBERTI**, por no haber presentado a correr en la 15ª carrera del 1 de junio p.pdo. y **MULTAR** en la suma de \$ 3.000,00, (pesos tres mil) por no haber justificado la no participación del ejemplar. Asimismo, se dispone a hacerle saber al entrenador que la reiteración de tal situación será considerada falta de responsabilidad profesional.

Artículos 14 y 15, Incisos I y IV del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 5.000,00, (pesos cinco mil) al Entrenador Dn. **JUAN JOSE JARA**, por no cumplimentar las disposiciones vigentes relacionadas al bienestar equino, al dirigir su s.p.c. "Don Manete" hacia el sector "Boxes de Exhibición" con la cadena de sujeción en la boca, en la 1ª carrera del 1 de junio p.pdo., y ser reincidente.

Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 3.000,00, (pesos tres mil) al Entrenador Dn. **OSCAR ALBERTO IBARRA**, por no cumplimentar las disposiciones vigentes relacionadas al bienestar equino, al dirigir su s.p.c. "Emirato Rico" hacia el sector "Boxes de Exhibición" con la cadena de sujeción en la boca, en la 1ª carrera del 1 de junio p.pdo., y ser reincidente.

Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 3.000,00, (pesos tres mil) al Entrenador Dn. **RAMON ORLANDO PEREZ**, por no cumplimentar las disposiciones vigentes relacionadas al bienestar equino, al dirigir su s.p.c. "Tango Spring" hacia el sector "Boxes de Exhibición" con la cadena de sujeción en la boca, en la 4ª carrera del 1 de junio p.pdo., y ser reincidente.

Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 3.000,00, (pesos tres mil) al Entrenador Dn. **HORACIO LUIS DAVID**, por no cumplimentar las disposiciones vigentes relacionadas al bienestar equino, al dirigir su s.p.c. "Notsukau" hacia el sector "Boxes de Exhibición" con la cadena de sujeción en la boca, en la 4ª carrera del 1 de junio p.pdo., y ser reincidente.

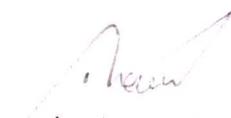
Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 3.000,00, (pesos tres mil) al Entrenador Dn. **CESAR MARIO PERALTA**, por no cumplimentar las disposiciones vigentes relacionadas al bienestar equino, al dirigir su s.p.c. "Bar De Copas" hacia el sector "Boxes de Exhibición" con la cadena de sujeción en la boca, en la 10ª carrera del 1 de junio p.pdo., y ser reincidente.

Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 3.000,00, (pesos tres mil) al Entrenador Dn. **MARIANO LEONARDO SANCHEZ**, por no cumplimentar las disposiciones vigentes relacionadas al bienestar equino, al dirigir su s.p.c. "Mingona" hacia el sector "Boxes de Exhibición" con la cadena de sujeción en la boca, en la 13ª carrera del 1 de junio p.pdo., y ser reincidente.

Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



MULTAR: en la suma de \$ 3.000,00, (pesos tres mil) al Entrenador Dn. **GUILLERMO FRENKEL SANTILLAN**, por no cumplimentar las disposiciones vigentes relacionadas al bienestar equino, al dirigir su s.p.c. “Jurassico” hacia el sector “Boxes de Exhibición” con la cadena de sujeción en la boca, en la 6ª carrera del 4 de junio p.pdo., y ser reincidente.
Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 3.000,00, (pesos tres mil) al Entrenador Dn. **RICARDO ALBERTO CARDON**, por no cumplimentar las disposiciones vigentes relacionadas al bienestar equino, al dirigir su s.p.c. “Re Picaron” hacia el sector “Boxes de Exhibición” con la cadena de sujeción en la boca, en la 9ª carrera del 4 de junio p.pdo., y ser reincidente.
Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 3.000,00, (pesos tres mil) al Entrenador Dn. **JUAN CARLOS BORDA**, por no cumplimentar las disposiciones vigentes relacionadas al bienestar equino, al dirigir su s.p.c. “Flitzi” hacia el sector “Boxes de Exhibición” con la cadena de sujeción en la boca, en la 15ª carrera del 4 de junio p.pdo., y ser reincidente.
Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 3.000,00, (pesos tres mil) al Entrenador Dn. **JEREMIAS B. DIAZ GIMENEZ**, por no cumplimentar las disposiciones vigentes relacionadas al bienestar equino, al dirigir su s.p.c. “Kenya Twich” hacia el sector “Boxes de Exhibición” con la cadena de sujeción en la boca, en la 16ª carrera del 4 de junio p.pdo., y ser reincidente.
Artículo 40, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al Entrenador Dn. **CARLOS URIONA**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. “Emilia Clear”, para la 16ª carrera del 1 de junio p.pdo.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

S.P.C.

SUSPENDER: por el término de sesenta (60) días, desde el 4 de junio y hasta el 2 de agosto del 2022 inclusive, al s.p.c. “**MANALERO**”, a cargo del Entrenador Dn. Ricardo Alberto Van Tuyne, por haber sido inscripto en una competencia reabierta y no presentado a correr en la 8ª carrera del 1 de junio p.pdo y **MULTAR** en la suma de \$ 2.000,00, (pesos dos mil) al propietario de la caballeriza “Sueños de Gloria” (R*) Dn. **SANDRA PATRICIA CABRERA**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para la participación del ejemplar con la documentación necesaria. Asimismo, se dispone hacerle saber que previo a la ratificación dicho s.p.c. deberá poseer la documentación correspondiente otorgada por el Stud Book Argentino.
Artículo 5, Inciso VII del Reglamento General de Carreras.

SUSPENDER: al s.p.c. “**SUGGESTIVE BULLET**” por el término de sesenta (60) días, desde el 4 de junio y hasta el 2 de agosto del 2022 inclusive, a cargo del entrenador Dn. **MATIAS DANIEL AMPOLI LOTORTO**, por haber sido inscripto en una competencia reabierta y no presentado a correr en la 8ª carrera del 1 de junio p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador que la reiteración de tal situación será considerada falta de responsabilidad profesional.


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



SERVICIO VETERINARIO

APERCIBIR: al Entrenador Dn. **JUSTO LUIS ALONSO**, por presentar la solicitud de tratamiento terapéutico fuera de término del s.p.c. “Candy Cove”, en la 10ª carrera del 1 de junio p.pdo.

Artículo 25, Inciso III ap. d) del Reglamento General de Carreras.

SUSPENDER: al s.p.c. “**LIBREO CHE**” a cargo del Entrenador Dn. Ramon Orlando Perez, a solicitud del Servicio Veterinario, a partir del 1 de junio, por presentar fractura de sesamoides del miembro anterior izquierdo.

INHABILITAR: al s.p.c. “**GIANT MIKE**” a cargo del Entrenador Dn. Miguel Angel Barroso, a solicitud del Servicio Veterinario, a partir del 1 de junio p.pdo. Para volver a competir en este medio debe presentar estudios radiográficos del carpo del miembro anterior derecho, con certificado veterinario donde conste que está apto para competir.

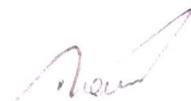
MULTAR: en la suma de \$ 1.200,00, (pesos mil doscientos) al Entrenador Dn. **CESAR OSCAR ZAPICO**, por haber presentado al s.p.c. “Haka Maori” con la vacuna contra Influenza Equina vencida, en la 10ª carrera del 4 de junio p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a la aplicación de sanciones más severas que la Comisión de Carrera estime correspondan.

Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

SUSPENDER: al s.p.c. “**BUENO TENERTE**” a cargo del Entrenador Dn. Sergio Orlando Quintana, a solicitud del Servicio Veterinario, por el término de tres (3) meses, a partir del 4 de junio y hasta el 3 de septiembre de 2022 inclusive, por presentar lesión en la cuerda del miembro anterior izquierdo. Para volver a competir en este medio debe presentar estudios ecográficos, con certificado veterinario donde conste que está apto para competir.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. “**CALIFORNIA RUNNER**”, a cargo del Entrenador Dn. Agustin Ruben Duarte, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 13ª carrera del día 4 de junio p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 4 de junio y hasta el 3 de julio de 2022 inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

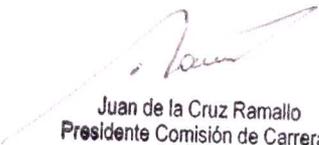
INHABILITAR: al s.p.c. “**RAGNAR LOTHBROK**” a cargo del Entrenador Dn. Victor Pedro Tome, a solicitud del Servicio Veterinario, a partir del 4 de junio p.pdo. Para volver a competir en este medio debe presentar estudios radiográficos de la región del nudo de ambos miembros anteriores, con certificado veterinario donde conste que está apto para competir.


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



INHABILITAR: al s.p.c. **“ESTRUENDOSO DUBAI”** a cargo del Entrenador Dn. Elio Angel Herrera, a solicitud del Servicio Veterinario, a partir del 4 de junio p.pdo. Para volver a competir en este medio debe presentar estudios radiográficos de la región del nudo de ambos miembros anteriores, con certificado veterinario donde conste que está apto para competir.

San Isidro, 8 de junio de 2022.-



Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. “**ANTON MARTIN**”, que se clasificara segunda en la 14ª carrera del día 27 de abril p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, habiendo el entrenador desistido de efectuar la apertura del “frasco testigo” y presentado el descargo donde manifiesta que el agua de la zona donde reside el ejemplar podría contener la sustancia detectada por el Servicio Químico, manifestando desconocer en que proporción.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

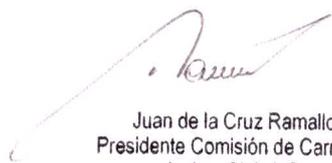
- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (11 de mayo p.pdo.) y hasta el 10 de julio de 2022 inclusive, al entrenador **Dn. JUAN CARLOS BIANCHIMANO**.
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d) del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (11 de mayo p.pdo.) y hasta el 10 de junio de 2022 inclusive, al S.P.C. “**ANTON MARTIN**”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador **Dn. JUAN CARLOS BIANCHIMANO**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado profesional, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d) último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) LIMON Y RON
2º) QUE ESPERAS
3º) DOMINANTE SCAPE
4º) DON APOSTOL
5º) ACOVACHADO
6º) TEN BOY

7º) QUE DIA BUENO
8º) NIGHT DANCER
9º) LATIENDO FUERTE
10º) TRAVELLING BAND
11º) GAUCHITO CAT
12º) PANTHER PLUS

- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 8 de junio de 2022.-


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. “MEYDAR”, que se clasificara segundo en la 7ª carrera del día 20 de abril p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, habiendo el entrenador desistido expresamente del análisis del “frasco testigo” y presentando el descargo pertinente, donde manifiesta no saber el origen de la sustancia detectada.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador y el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes.

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde el 6 de julio y hasta el 5 de septiembre de 2022 inclusive, al entrenador **Dn. EDGARDO ISIDRO TRABA**.

Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.

2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (5 de mayo p.pdo.) y hasta el 3 de junio de 2022 inclusive, al S.P.C. “MEYDAR”.

3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puestode una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador **Dn. EGARDO ISIDRO TRABA**.

Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.

4º) Hacer saber al mencionado profesional, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.

Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) GRAN HIT

2º) SET AND MATCH

3º) BABEL RIVER

4º) PEDRITO JAL

5º) SHY RENE

6º) GRAN BOSS

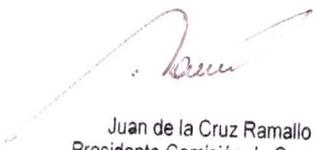
7º) SKY FLESH

8º) APURATE JOSE

9º) DISTINTO HIT

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 8 de junio de 2022.-


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. “**EL ECOLOGISTA**”, que se clasificara segundo en la 11ª carrera del día 20 de abril p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. a) y c) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, habiendo el entrenador desistido de efectuar la apertura del “frasco testigo” y presentado el descargo donde manifiesta haber presentado el spc para hacer un favor a otro entrenador, desconociendo el tratamiento que se le había dado al ejemplar.

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

1º) **SUSPENDER** por el término de cincuenta y cuatro (54) meses, desde su sanción provisional (6 de mayo p.pdo.) y hasta el 5 de noviembre de 2026 inclusive, al entrenador **Dn. JOSE WALDEMAR ROJAS**.

Artículo 25, Inciso II ap. a) y c), Inciso VIII ap. a) y c) del Reglamento General de Carreras.

2º) **SUSPENDER** por el término de un (14) meses, desde su sanción provisional (6 de mayo p.pdo.) y hasta el 5 de julio de 2023 inclusive, al S.P.C. “**EL ECOLOGISTA**”.

3º) **APLICAR** una multa equivalente a seis(6) veces el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador **Dn. ROJAS JOSE WALDEMAR**.

Artículo 25, Inciso VIII ap. a) y c), del Reglamento General de Carreras.

4º) Hacer saber al mencionado profesional, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.

Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado a) y c) último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

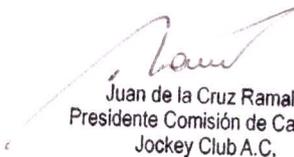
5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) **MUSTANG CRAF**
2º) **NAHOLO**
3º) **LEOPOLIS**
4º) **VINO PINOIR**
5º) **MINI MI**
6º) **DOM ATILIO**

7º) **CUTY CAUSE**
8º) **EL GRAN CARATA SANT**
9º) **DR KILILO**
10º) **CAPITAL CRAF**
11º) **ANCHO DE ESPADAS**

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 8 de junio de 2022.-


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. **“SALSA CASINO”**, que se clasificara primero en la 5ª carrera del día 14 de mayo p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, habiendo el entrenador desistido de efectuar la apertura del “frasco testigo” y presentado el descargo donde manifiesta haber suministrado un aminoácido al spc en cuya composición se encuentra la sustancia detectada aceptando inexcusablemente el resultado del análisis efectuado por el Servicio Químico

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

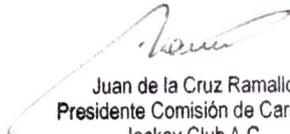
- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (1 de junio p.pdo.) y hasta el 31 de julio de 2022 inclusive, al entrenador **Dn. CÉSAR DIANDA**.
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d) del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (1 de junio p.pdo.) y hasta el 30 de junio de 2022 inclusive, al S.P.C. **“SALSA CASINO”**.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador **Dn. CÉSAR DIANDA**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado profesional, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d) último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) **BASKA VODA**
2º) **AGUELLA**
3º) **VICTORIANA CAP**
4º) **SARGENTARIA**

5º) **MADRESELVAS**
6º) **ZENSATIONAL DREAM**
7º) **PARDA**

- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 8 de junio de 2022.-


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. “**SANTOS DAVOS**”, que se clasificara octavo en la 10ª carrera del día 4 de mayo p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, habiendo el entrenador desistido de efectuar la apertura del “frasco testigo” y presentado el descargo donde manifiesta haber presentado el spc para hacer un favor a otro entrenador, desconociendo el tratamiento que se le había dado al ejemplar.

Visto también que, el S.P.C. “**SANTOS DAVOS**” corrió en yunta con el S.P.C. “**VETRATO**”, que se clasificara segundo en la citada competencia, por lo que conforme al Art. 25, Inc. VIII, del Reglamento General de Carreras corresponde determinar si la yunta incidió en el resultado de la carrera, a cuyo efecto luego del análisis de las constancias filmicas, no se aprecia incidencia alguna en el mismo

Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE

- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (20 de mayo p.pdo.) y hasta el 19 de julio de 2022 inclusive, al entrenador **Dn. FABIAN OSVALDO DAVID**.
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d) del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (20 de mayo p.pdo.) y hasta el 19 de junio de 2022 inclusive, al S.P.C. “**SANTOS DAVOS**”.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador **Dn. FABIAN OSVALDO DAVID**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado profesional, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante este Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d) último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) **CODRINGER**
2º) **VETRATO**
3º) **DESPACITO**
4º) **ARRIME SCAT**
5º) **IL PESCALLINO**

6º) **MASTER OF LIGHT**
7º) **REGALO DEL CIELO**
8º) **SETEADO JOY**
9º) **SEMAFORO PLUS**

- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 8 de junio de 2022.-


Juan de la Cruz Famallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club * C



De acuerdo a las normas establecidas en los Artículos 26 y 27 del Reglamento General de Carreras:

**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:**

1º) **RECONOCER** como propietario de caballeriza y colores a:

Leonel Eugenio SOFFIA GARCIA

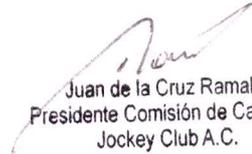
**D.N.I: 60.469.513
(CUIT 27-60469513-2)**

Caballeriza: "BUCAREST" (SI)

Colores: blanca, faja violeta, mangas violetas, brazal blanco, gorra violeta.

2º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 8 de junio de 2022.-


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



De acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento General de Carreras:

**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:**

1º) RECONOCER: La Licencia de Jockey aprendiz otorgada por el Hipódromo de Rio Cuarto del señor:

Romulo Daniel PADILLA BOCCIA

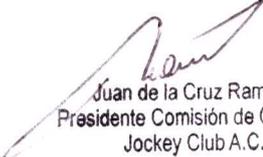
DNI 40.503.622

(CUIT: 20-40503622-4)

Quien ejercerá en la tercera categoría, permitiéndosele realizar la profesión en el medio local para conducir exclusivamente ejemplares del interior, hasta el 31 de diciembre del 2022.

2º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 8 de junio de 2022.-


Juan de la Cruz Ramallo
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.